

Informe

28/05/2013

Pregunta presentada por el grupo municipal de Izquierda Unida – Los Verdes relativa a la calidad del aire del distrito y a las iniciativas aportadas al Plan de Calidad del Aire. Distrito de Carabanchel.

Con fecha 28 de mayo de 2013 se remite desde el Distrito de Carabanchel, una iniciativa presentada por el grupo municipal de Izquierda Unida – Los Verdes para ser incluida en el orden del día de la sesión que tendrá lugar el 4 de junio de 2013, con objeto de que se emita informe por esta Dirección General.

La pregunta del grupo municipal se formula en los siguientes términos:

Con fecha 16 de mayo de 2013, la Comisión Europea ha rechazado conceder una prórroga de cinco años (hasta 2015) al Ayuntamiento de Madrid para el cumplimiento de los límites de contaminación por dióxido de nitrógeno (NO2) establecidos en la normativa comunitaria para el año 2010. Por tal motivo quisiéramos saber cuál es la calidad del aire del Distrito de Carabanchel y qué iniciativas y/o propuestas piensan en aportar al Plan de Calidad del Aire en relación con nuestro Distrito.

En relación con la cuestión planteada se informa lo siguiente:

1º. En cuanto a la inclusión de las preguntas en el orden del día de la correspondiente sesión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento Orgánico de los Distritos (ROD), es de aplicación el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid (ROP), que recoge taxativamente los supuestos de inadmisión de las preguntas.

Con carácter general, salvo que las preguntas se encuentren en alguno de dichos supuestos, situación que no se deduce de la consulta formulada, deben admitirse siempre.

Podría plantear alguna duda el supuesto recogido en el apartado a) del art. 87, en cuanto a qué ámbito competencial debería referirse, si al municipal (aplicando literalmente el artículo 87) o al propio del distrito.

Parece lógico que, al ser las Juntas Municipales órganos territoriales que, conforme al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de mayo de 2004 (ROGA), “ejercen sus competencias exclusivamente en el ámbito de un distrito”, las preguntas se refieran a asuntos del ámbito territorial o competencial que les corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, las preguntas no constituyen proyectos de acuerdo como son las proposiciones, por lo que, con carácter general, no existe inconveniente para admitir preguntas que, aún refiriéndose a competencias de otros órganos municipales puedan afectar directamente al Distrito, puesto que siempre es posible solicitar la información necesaria al órgano competente con la que, en su caso, elaborar la respuesta.

La pregunta objeto del informe se circunscribe al ámbito territorial del Distrito, tanto por lo que se refiere a la medición de la calidad del aire como a las posibles iniciativas y propuestas que en su caso se vayan a aportar al Plan de Calidad del Aire, ya sea por el Ayuntamiento o por el propio Distrito, por lo que no puede afirmarse que tenga un alcance general, si bien las competencias ejecutivas en materia de calidad y protección medioambiental le corresponden al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

2º. En conclusión, de conformidad con el artículo 16.2 del ROD en relación con el artículo 87 del ROP, no existe inconveniente para la inclusión de la pregunta en el correspondiente orden del día.